

CG-A-28/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, cuya última reforma fue aprobada mediante el acuerdo INE/CG529/2023, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

3.

II. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del propio estado, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante "Instituto".

³ En lo sucesivo, "INE".

⁴ En lo sucesivo, "Reglamento de Elecciones".

III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, fue sometido a su consideración el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

5.

IV. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, el máximo órgano de decisión electoral en el estado declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso y los once Ayuntamientos del estado.

6.

V. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión ordinaria, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave **CG-A-61/23**.⁵

7.

VI. En la misma sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado bajo la clave **CG-A-62/23**.

8.

VII. En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS*

⁵ Cuya integración se ha modificado mediante los acuerdos emitidos por el Consejo General, identificados con las claves CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24 y CG-A-23/24, derivado de la presentación de diversos escritos de renuncia y/o desistimientos de las personas designadas a través del acuerdo CG-A-61/23.

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificado con la clave **CG-A-06/24**.

9.

VIII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 1, 3, 4 Y 18 Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE COSÍO, JESÚS MARÍA Y TEPEZALÁ, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave CG-A-14/24.

10.

IX. En la misma sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado bajo la clave **CG-A-13/24**.

11.

X. Durante el periodo comprendido del seis al nueve de febrero de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, llevaron a cabo sus respectivas sesiones de instalación en las sedes previamente aprobadas mediante los acuerdos señalados en los Resultandos VIII y IX del presente acuerdo, dando inicio con sus labores para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 en Aguascalientes.

12.

XI. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con el número INE/DEOE/0273/2024, de fecha nueve de febrero de los presentes, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE,

por medio del cual, se remitió la "Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los órganos competentes y/o central del OPL."⁶

13.

XII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES", identificado con la clave CG-A-24/24.

14.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸; y, 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

⁶ En adelante "Guía".

⁷ En lo sucesivo "Constitución General".

⁸ En adelante "Constitución Local."

⁹ En adelante "Código Electoral".

16.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 66, primer párrafo, y 67 del Código Electoral establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

17.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL LOCAL. El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una Consejería que ocupa la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

18.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y COMPETENCIA. El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y todas aquellas que le confieran al Consejo General la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

19.

Así mismo, conforme al artículo 104 párrafo 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la LGIPE, establezca el INE; así

como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en nuestra entidad, durante el proceso electoral; de lo anterior se advierte la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE.

20.

Bajo dicha tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV: *“Determinación de los lugares que ocuparán las BE (bodegas electorales) del OPL”* de la Guía, se advierte que, en el periodo del primero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, en caso de contar con una bodega electoral que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independientemente del tiempo en que se vaya a suscitar, le corresponderá llevar a cabo la determinación de la bodega electoral en su sede, mediante acuerdo, en términos de lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

21.

Dicho lo anterior, este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto determinar la bodega electoral central en la sede de este Instituto.

22.

QUINTO. OBLIGATORIEDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL.

En ese sentido el artículo 166 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y los órganos competentes de los organismos públicos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral, mismo que a la letra señala:

“Artículo 166.

1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que

los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.”

23.

SEXTO. ASPECTOS Y CONDICIONES DE ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO REQUERIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL.

El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, establece entre otras cosas los aspectos y condiciones de acondicionamiento y equipamiento necesarios para la determinación del lugar que ocupará la bodega electoral central de este instituto, los cuales se transcriben a continuación:

“1. Acondicionamiento.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.*
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.*
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.*
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.*

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) *Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) *Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- c) *Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) *Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) *Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) *Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*
- g) *Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*
- h) *Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.*

2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.”*

24.

SÉPTIMO. VALORACIÓN DE LA SEDE. Visto lo anterior, este Consejo General llevó a cabo la valoración de la bodega ubicada en las instalaciones de las oficinas de este Instituto verificando que en la misma existe el espacio suficiente y que, además, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en su Anexo 5 y la Guía, referidos en los Considerandos que anteceden, para poder ser determinado como bodega electoral central.

25.

OCTAVO. DETERMINACIÓN DEL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL. Por lo anteriormente manifestado, este Consejo General, en cumplimiento con la determinación del lugar que ocupará la bodega electoral central materia del presente acuerdo, dispone que el inmueble ubicado dentro de las instalaciones del Instituto, con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas El Cariñan, CP. 20314, en Aguascalientes, Aguascalientes, cuenta en su interior con un espacio delimitado denominado “bodega”, adecuado para llevar a cabo el resguardo de la documentación y material electoral correspondiente, así como para las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; la distribución de documentación y material electoral a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

26.

En virtud de lo anteriormente señalado, de la revisión física y determinación de que los espacios referidos en los Considerandos **SEPTIMO** y **OCTAVO** cumplen con las características señaladas en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** del presente acuerdo, se concluye que se encuentran en óptimas condiciones de conformidad con las consideraciones que nos ocupan.

27.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 166 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 5 “Bodegas Electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”; 66, 67 fracción I, 75 fracciones XX y XXX y 176 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

28.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

29.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente y aprueba que el lugar que ocuparán el inmueble denominado bodega central electoral, ubicado dentro de las instalaciones del Instituto, con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas El Cariñan, CP. 20314, en Aguascalientes, Aguascalientes.

30.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

CUARTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada del mismo.

32.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

35.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

36.

El presente acuerdo fue tomado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.